

"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar, por Memoria, Verdad y Justicia"

RESOLUCIÓN N° 42/2021

Neuquén, o5 de agosto de 2021

VISTO:

La necesidad de establecer un criterio general para la prestación del servicio de Defensa Pública en aquellos casos en que niños, niñas y adolescentes requieran el patrocinio letrado previsto en los arts. 26 y ccs. del Código Civil y Comercial, 15 de la Ley 2302 y 27 de la Ley 26061.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46/20 del Sr. Defensor General se dispuso asignar a una Defensora Pública civil el patrocinio letrado de un niño, para dicho caso particular, sin establecerse un criterio general de asignación para casos similares que pudieran suscitarse en el futuro.

Al respecto, corresponde considerar que refiriéndose la intervención en cuestión a aquellos supuestos en los cuales el niño/a o adolescente tenga discernimiento suficiente -el que se presume *iuris tantum* a partir de la edad de trece años, conf. 677 CCC o deberá disponerse judicialmente en casos de edad menor-y pudiera tener intereses u opiniones divergentes con las de sus representantes legales; será prioritario que aquel/aquella profesional que la/lo represente ejerza una escucha activa de estos particulares usuarios, a los fines de ejercer debidamente el rol asignado.

En el entendimiento de que dicha labor requiere la especialización en la materia de Niñez y Adolescencia del/la Defensor/a que desempeñe el rol en cuestión, considero adecuado asignar dicha labor en lo sucesivo a las/los Defensores de los Derechos del Niño y el/la Adolescente competentes, conforme el orden de subrogancia actualmente establecido.

Por todo lo expuesto y con fundamento en las consideraciones que anteceden;

RESUELVO:

- 1) Establecer que, en lo sucesivo, en el ámbito de la Primera Circunscripción, el rol de 'abogado patrocinante del niño/niña o adolescente' sea ejercido por los/las Defensoras/es de los Derechos del NIño/a y Adolescente, conforme el orden de subrogancia actualmente en vigencia.
 - 2) Notifíquese y hágase saber.

Raúl CAl ERRA Defensor General Subrogante Ministerio Público de la Defensa